

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5805 24 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004457

Señores
Institución Unversitaria Escolme

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” cuenta con varios códigos internacionales cuando debe indicarse solo uno.

En efecto se puede observar que en el petitorio se indica que desea reivindicar los colores bajo las referencias “Color círculo (Amarillo): HEX: #fdc743 o rgba (253,199,67,255)” y “Color resto de caracteres (Azul): HEX #002e5d o rgba(0,46,93,255)”. Sin embargo, téngase en cuenta que la reivindicación de colores se debe hacer con un solo código internacional, o en su defecto, con el nombre del color, de acuerdo a la resolución No. 122 del 7 de enero del 2025.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa, mediante respuesta al presente requerimiento, que desea eliminar las referencias internacionales “HEX: #fdc743 o rgba (253,199,67,255)” y “HEX #002e5d o rgba(0,46,93,255), teniendo en cuenta que la reivindicación de los colores amarillo y azul son suficientes para reivindicar las tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.

Sin embargo, si su deseo es reivindicar los colores por medio de códigos internacionales, deberá aportar uno de ellos, siendo en tal caso el HEX o el RGBA, en la medida que estos individualmente correspondan a las tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Mcte **\$1.856.000**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de una clase y dos adicionales, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación** y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

Oficio N° 5805 24 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004457

1. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Setecientos Ocho Mil Pesos Mcte **\$708.000.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora